



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Miércoles 26 de Agosto de 2020

NÚM. 85

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LOCALES FIJOS
Y COMERCIOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO

ACTA DE S.O. 43/19 DE CABILDO

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONTEPEC,
MICHOACÁN, ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 19 DE
DICIEMBRE DE 2019.

TRIENIO 2018-2021

EN EL MUNICIPIO DE CONTEPEC, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 19 (DIECINUEVE) DE DICIEMBRE DEL 2019, (DOS MIL DIECINUEVE), SE REUNIERON EN EL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN PLAZA PRINCIPAL S/N COL. CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO, HABILITADO COMO RECINTO OFICIAL, PARA CELEBRAR LA SESIÓN ORDINARIA, PREVIO CITATORIO QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA SE LE HIZO LLEGAR A LOS CIUDADANOS: C. RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. MA. ELSA RETANA ARIAS, SÍNDICO MUNICIPAL, EL C. JOSÉ LUIS MONARES GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS REGIDORES: ODÓN MORALES RODRÍGUEZ, MARÍA TRINIDAD ARIAS VÍLchez, MARTÍN ROJAS MARTÍNEZ, JOCELYN VARELA RAMÍREZ, JUAN DIEGO MALDONADO BERMÚDEZ, YOLANDA RETANA VELÁZQUEZ Y JUANA IBARRA MARTÍNEZ, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA; BUENOS DÍAS C. SÍNDICO MUNICIPAL, SEÑORES REGIDORES, DAMOS INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PARA LO CUAL SOLICITO AL SECRETARIO C. JOSÉ LUIS MONARES GARCÍA, PASE LISTA DE ASISTENCIA. EL C. SECRETARIO PASA LISTA DE ASISTENCIA E INFORMA; SEÑOR PRESIDENTE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO POR LO TANTO TODOS LOS ACUERDOS TENDRÁN VALIDEZ LEGAL. EL PRESIDENTE MUNICIPAL; SOLICITA AL SECRETARIO CONTINÚE CON LA SESIÓN, DE LECTURA Y SOMETA A VOTACIÓN EL ORDEN DEL DÍA:

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- PROPUESTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL REGLAMENTO PARA MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA EL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN.

6.- ...

.....
.....
.....

QUINTO PUNTO: PROPUESTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL REGLAMENTO PARA MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA EL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN.

EN USO DE LA PALABRA EL C. RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DE CABILDO EL REGLAMENTO PARA MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA EL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN. MISMO QUE CON ANTERIORIDAD A ESTA SESIÓN SE LES HIZO LLEGAR A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE ESTE CABILDO POR EL CUAL SE SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL MISMO.

POR LO QUE EL C. SECRETARIO SOMETE EL PRESENTE PUNTO A CONSIDERACIÓN Y UNA VEZ ANALIZADO, CABILDO LO APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS ASISTENTES.

SEXTO PUNTO: CLAUSURA DE LA SESIÓN. EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR DAMOS POR TERMINADA ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 15:30 (QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS) DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, AGRADEZCO A TODOS USTÉDES SU ASISTENCIA ¡MUCHAS GRACIAS!

H. AYUNTAMIENTO.- C. RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. MA. ELSA RETANA ARIAS, SÍNDICO MUNICIPAL; C. JOSÉ LUIS MONARES GARCÍA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; **REGIDORES:** C. ODÓN MORALES RODRÍGUEZ, URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS; C. MARÍA TRINIDAD ARIAS VÍLCHEZ, EDUCACIÓN, CULTURA, TURISMO Y DEPORTES; C. MARTÍN ROJAS MARTÍNEZ, INDUSTRIA Y COMERCIO; C. JOCELYN VARELA RAMÍREZ, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; C. JUAN DIEGO MALDONADO BERMÚDEZ, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE; C. YOLANDA RETANA VELAZQUÉZ, PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN; C. JUANA IBARRA MARTÍNEZ, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL. (Firmados).

REGLAMENTO PARA LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LOCALES FIJOS Y COMERCIOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC

CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE H. AYUNTAMIENTO DE CONTEPEC, MICHOACÁN

P R E S E N T E S.

El que suscribe C. Rubén Rodríguez Jiménez Presidente Municipal de CONTEPEC, Michoacán; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, fracción III, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123, fracciones IV y V, inciso d), de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 2º, 11, 32, inciso a), fracciones I y XIII, 72, fracción IV, 145, 146 y 148 fracciones XV, XVI, y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 47, 48, 49, 52 y 53, fracción I, del Bando de Gobierno Municipal de Contepec, 29 y 30, del Reglamento Interno de Sesiones y funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Contepec y; 4, fracción I y 9º, del acuerdo por el que se establecen criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Contepec, me permito someter a su consideración , la presente Iniciativa de **REGLAMENTO PARA LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LOCALES FIJOS Y COMERCIOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC**, que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por lo general, el municipio se concibe como una organización administrativa cuya razón de ser es específicamente la prestación de servicios públicos. Aunque esto ha sido cierto en diversos momentos históricos de nuestro país, actualmente los municipios mexicanos tienen mayor amplitud para regular no solo su organización política y administrativa, sino las actividades que los particulares desarrollan en su circunscripción.

La Constitución Federal en su artículo 115 otorga facultades y atribuciones políticas, administrativas y financieras a este orden de Gobierno, al conferir al municipio la capacidad de asumir derechos y obligaciones y otorgarle la facultad de aprobar Reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas.

En ese tenor, el precepto de la Constitución General de la República citado, en su fracción III, inciso d), al igual que su símil 123, fracción V, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, disponen que los municipios tiene a su cargo la función de servicio público de Mercados y centrales de abasto.

En los últimos años, el Municipio de Contepec, ha desarrollado amplia y exponencialmente en el ámbito poblacional, turístico y económico. Ello implica un crecimiento amplio del municipio y torna necesario actualizar la normativa comercial de esta circunscripción política. Al efecto, es imperativo modificar algunas acepciones y nomenclaturas, procede englobar en un solo cuerpo

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

normativo todo aquello que sea atinente al intercambio comercial, deben definirse los factores reglamentarios y en suma, conviene regular toda la actividad de la materia referida, con el propósito de la misma contribuya de mejor manera a asignar un mayor impulso al desarrollo municipal y por ello, se obtengan mejores resultados en la función pública.

El Reglamento que se propone, tiene como principal objetivo regular las actividades comerciales que se desarrollan en los Mercados Públicos Municipales, y la Vía Pública del Municipio de Contepec y paralelo a ello, se enmarca en el propósito de conseguir que tanto la autoridad como el ciudadano que ejerce el comercio, mantengan una armónica relación que contribuya al bienestar de la sociedad.

Ese afán además, busca que mediante el comercio de ocasión se destaquen los valores, cultura y tradiciones de Contepec; aunque ello sin menoscabo de la imagen urbana y del libre tránsito de peatones y vehículos, cuenta habida que son funciones primordiales del H. Ayuntamiento, brindar seguridad y bienestar a la Ciudadanía.

A efecto de cumplir con lo antes mencionado, se propone la adopción de este cuerpo normativo que ahora se presenta, mismo que se compone de un total de veinte un Capítulos que se ocupan de los siguientes tópicos: disposiciones generales; de las autoridades; de la organización de los comerciantes; de las licencias; de los permisos de los horarios; causas de cancelación o terminación de la licencia, permiso, tolerancia; de los puestos ubicados en Mercados Públicos y de la venta de Periódicos, Revistas y Libros; de los espacios semifijos en la vía pública, de los vendedores ambulantes; de los días de plaza y ventas de temporada; de las sanciones y; del recurso de revisión.

Es del conocimiento del ciudadano que en estos lugares se asientan multiplicidad de negocios y que acude a ellos un amplio sector de la población. Entonces debe en tales Plazas, este H. Ayuntamiento regular los comercios, la prestación de servicios para su correcto funcionamiento, medidas de protección a la población que a ellos concurre, en otros aspectos.

Por otro lado, se hace referencia en este ordenamiento municipal que se propone a la figura que se denomina mercado municipal previendo situaciones futuras en las que debido al crecimiento poblacional del municipio, llegaron a existir más de un establecimiento y entonces, su creación y posterior funcionamiento ya fuere objeto de regulación.

Así las cosas, citadas figuras jurídicas y autoridades son conceptuadas en el artículo 3º, con la finalidad de detallar más específicamente tanto su función como su competencia.

En el Capítulo II se enumera a las autoridades a quienes compete la aplicación de esta normativa y con suficiente precisión se enlistan sus atribuciones.

El Capítulo III se ocupa de la organización de los comerciantes, partiendo de la base de que nuestra Carta Magna les reconoce el derecho de constituirse en cualquier forma de asociación, unión u organización, haciendo especial énfasis en los requisitos necesarios para tramitar el registro de tales personas morales ante el H.

Ayuntamiento de Contepec.

En lo que ve a los Capítulos IV, V, VI, y VII, cabe destacar que reseñan las particularidades de las licencias y permisos; los requisitos para su obtención; los horarios de funcionamiento de los establecimientos mercantiles objeto de aquellos como condición para mantenerlos operando;

Las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII establecen las obligaciones que deben cumplir los locatarios de Mercados Públicos y comerciantes fijos y semifijos al desarrollar su labor de comercialización.

El Capítulo IX puntualiza las condiciones que deben cumplir los mercados municipales para su buen funcionamiento.

En el Capítulo X se señala de manera particular la regulación que debe observar los puestos semifijos en vía pública que expenden productos diversos a os que se mencionaron en el párrafo anterior.

El Capítulo XII se ocupa de la concerniente al comercio ambulante y su correcta reglamentación, dado que por ejemplo, destaca que en base a los lineamientos correspondientes el H. Ayuntamiento otorgara las autorizaciones pertinentes para asignar lugares adecuados, con el fin de regular el comercio informal y evitar acomodos arbitrarios que generen problemas de vialidad, de seguridad, etcétera.

El Capítulo XIII trata lo relativo al comercio que se realiza en los denominados días de plaza o bien, ventas de temporada; mismos que, por aludir a ocasiones especiales implican también una logística particular que desarrollan los comerciantes.

Finalmente, los últimos dos Capítulos describen, las sanciones que incurren por transgredir la normativa a estudio y, en respeto a un adecuado, legal y constitucional procedimiento, prevén el medio de impugnación que los interesados combatan la aplicación de la citada consecuencia por el incumplimiento a lo establecido en este ordenamiento.

Por lo anteriormente considerado y expuesto, me permito someter a la consideración y escrutinio del Pleno de este Honorable Ayuntamiento la presente Iniciativa de **REGLAMENTO PARA MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y COMERCIOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC**, en los términos siguientes:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Contepec, tienen por objeto regular el funcionamiento y organización del comercio en:

- I. El locatario fijo;
- II. Los mercados Públicos Municipales
- III. Los comerciantes ambulantes y tanguistas; y,

- IV. El comercio que se ejercite en la vía pública o en áreas de uso común del municipio, mediante la utilización de puestos fijos, semifijos ambulantes y tianguis.

Artículo 2. Todas las licencias, permisos y tolerancias que otorgue la autoridad municipal, para desarrollar el comercio en mercados públicos municipales, y comercio en vía pública, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado Michoacán de Ocampo, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos que tengan relación con la actividad objeto de este Reglamento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** EL Honorable Ayuntamiento Constitucional de Contepec, Michoacán;
- II. **ADMINISTRACION PÚBLICA:** La Presidencia Municipal, Dependencias y Entidades Administrativas, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, del Bando de Gobierno Municipal de Contepec, Michoacán;
- III. **ANIMALES DE ABASTO:** Aquellos animales tales como bovinos, ovinos, porcinos, caprinos, vacunos, aves de corral, conejos, animales de pesca y otras especies que se utilizan para el consumo humano;
- IV. **AUTORIDAD:** El servidor público investido de potestad de mando, que puede dictar, ordenar o ejecutar actos administrativos que afecten la esfera jurídica de los particulares, incluso con la fuerza pública, en virtud de circunstancias legales o de hecho;
- V. **BANDO:** El Bando de Gobierno Municipal de Contepec;
- VI. **BIENES DE USO COMÚN:** Las plazas, parques y jardines públicos, calzadas, avenidas, calles, banquetas, monumentos artísticos e históricos erigidos o conservados en lugares públicos a cargo del H. ayuntamiento;
- VII. **CLAUSURA TEMPORAL:** Es la sanción aplicada por la Autoridad municipal competente para impedir en forma temporal el funcionamiento de un local o espacio de los Mercados Públicos Municipales;
- VIII. **CLAUSURA DEFINITIVA:** Es la sanción aplicada por la Autoridad municipal competente para impedir en forma definitiva el funcionamiento de un local o espacio de los Mercados Públicos Municipales;
- IX. **COMERCIO AMBULANTE:** Modalidad mediante la cual los comerciantes para realizar sus ventas utilizan cualquier tipo de unidades móviles o incluso, su propia fuerza física para sostener la mercancía que expenden a efecto de hacerla llegar a los consumidores de forma directa;
- X. **COMERCIO DE TEMPORADA:** Es el que se ejerce en

vía pública, en bienes de uso común o zonas adyacentes de mercados públicos, por un tiempo determinado, mediante el permiso que expide la autoridad municipal y, que se lleva a cabo con motivo de las conmemoraciones y festividades tradicionales del Municipio;

- XI. **COMERCIO EN DIAS DE PLAZA:** Actividad que se ejerce en días y lugares determinados, sin obstruir accesos ni pasillos interiores o exteriores de los mercados Públicos, como tampoco el tránsito vehicular de las calles contiguas;
- XII. **COMERCIO EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS:** Es aquel que se verifica conjuntamente por un grupo organizado de comerciantes, en vía pública, en áreas de uso común, plazas y lugares públicos que se encuentren destinadas al libre tránsito peatonal y vehicular, mediante la instalación y retiro diarios de cualquier tipo de estructura no anclada ni adherida al suelo o a construcción alguna, que se emplea para ofertar los productos;
- XIII. **CONCESION:** Es el acto administrativo del H. ayuntamiento por el cual se concede a un particular la prestación de un servicio público por un plazo determinado, de acuerdo con la Ley;
- XIV. **DIRECTOR DE COMERCIO:** Es el responsable del comercio en todas sus modalidades dentro del Municipio de Contepec, Michoacán;
- XV. **ENCARGADO DEL ORDEN HABILITADO:** Es el responsable de realizar las actividades de inspección y/o verificación, así como del visto bueno para la autorización de una licencia y/o permiso en las comunidades localizadas fuera de la cabecera municipal, del Municipio de Contepec;
- XVI. **ESTRADOS:** Lugar establecido y visible en las instalaciones del H. Ayuntamiento, donde se publican avisos, notificaciones, citaciones y cualquier otra información de carácter público;
- XVII. **FESTIVIDAD:** Solemnidad de carácter religioso o civil;
- XVIII. **INSPECTORES DE COMERCIO:** Personal adscrito a la Dirección de Comercio, encargadas de mantener el control de la actividad comercial;
- XIX. **LEY:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XX. **LEY DE INGRESOS:** La ley de ingresos del Municipio de Contepec del Ejercicio fiscal de que se trate;
- XXI. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** Es el documento de revalidación anual expedido por la Autoridad Municipal competente, en la que se autoriza la explotación de algún giro comercial en el Municipio, después de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- XXII. **LOCAL:** Es el espacio cerrado o abierto que constituye el factor mediante el cual se dividen al interior de los mercados

municipales y locales establecidos, que se destinan a la realización de actividades de comercialización;

XXIII. MERCADO: El mercado público municipal, es la unidad de servicios que alberga diversas instalaciones dirigidas al ejercicio del comercio de productos básicos de consumo popular, estructurado en base a agrupaciones de comerciantes, con características específicas de ubicación y servicios compartidos;

XXIV. MUNICIPIO: El municipio de Contepec, Michoacán;

XXV. PERMISO: Documento del registro y autorización expedido por la autoridad correspondiente para efectuar el comercio en la vía pública;

XXVI. PRESIDENTE: El Presidente Municipal de Contepec, Michoacán;

XXVII. REGIDOR: El Regidor de Comercio e Industria del Municipio de Contepec, Michoacán;

XXVIII. REGLAMENTO: El presente ordenamiento;

XXIX. TOLERANCIA: Variante de los permisos que se expiden para llevar a cabo cierta actividad comercial, que solo se traduce en una autorización temporal, mediante el pago de derechos correspondiente, para desarrollar un comercio específico; y,

XXX. VÍA PÚBLICA: Espacio de uso común que se destina al libre tránsito peatonal o vehicular.

Artículo 4. A falta de disposiciones expresas en este Reglamento, se aplicaran supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. La Ley Orgánica Municipal;
- II. El Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- III. El Bando de Gobierno Municipal de Contepec.

Artículo 5. El Director de Comercio, tendrá a su cargo a los inspectores que vigilaran el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 6. Los inspectores que designe el Director de Comercio, retiraran de los comercios las mercancías que se encuentren en estado de descomposición aun cuando el propietario manifieste no tenerlas para venta, así mismo dará vista a la Dirección de Salud y demás instancias correspondientes. Lo mismo se hará tratándose de mercancías abandonadas sea cual fuere su estado y naturaleza.

Artículo 7. Para el debido cumplimiento del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de sus disposiciones a través de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. EL H. Ayuntamiento;
- II. EL Presidente;
- III. La Regiduría de Industria y Comercio;
- IV. La Dirección de Comercio;
- V. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VI. El Tesorero Municipal; y,
- VII. Los demás servidores públicos que se mencionen en el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 9. Compete al Ayuntamiento dictar en cualquier tiempo las disposiciones reglamentarias o administrativas, con el fin de establecer las políticas para la prestación del servicio público que se realiza en los mercados, puestos fijos, semifijos o en forma ambulante en la vía pública, tianguis y en la áreas de uso común del Municipio de Contepec, fomentando el comercio organizado y establecido procurando evitar la instalación de puestos fijos y semifijos, así con el ambulante, con el fin de brindar en forma óptima y ordenada el servicio público de mercados en los locales o espacios públicos previamente autorizados o concesionados.

Artículo 10. Correspondiente al Presidente Municipal:

- I. Emitir las disposiciones que regulen la actividad en los mercados, tianguis, locales y comercios en la vía pública;
- II. Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, elaborar convenios con la Federación, el gobierno del Estado y otros ayuntamientos, para optimizar las actividades comerciales en los señalados lugares;
- III. Analizar con amplitud la problemática de la actividad comercial que se lleva a cabo en los lugares indicados, con el propósito de implementar programas que coadyuven a la búsqueda de soluciones en cada caso concreto;
- IV. Ejecutar el programa municipal referente a mercados, tianguis, comercios en vía pública;
- V. Ejecutar los acuerdos y convenios que celebre el municipio en la materia de que se ocupa este Reglamento;
- VI. Reubicar a través de la Dirección de Comercio, los puestos semifijos a cualquier otro sitio dentro de la delimitación establecida por este Reglamento, por las siguientes causas:
 - a) Por razones de salubridad;

- b) Por circulación peatonal o de vehículos; y,
 - c) Por razones de interés público y seguridad de las personas y sus bienes.
- VII. Autorizar, suscribir y en su caso revocar las licencias a través de la regiduría de comercio;
- VIII. Autorizar, suscribir y en su caso revocar los permisos a través de la Regiduría de Industria y Comercio; y,
- IX. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Corresponde al Regidor de Industria y Comercio, lo siguiente:

- I. Auxiliar al Presidente, en el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de los locales, espacios ubicados dentro de los mercados y plazas, de conformidad a los reglamentos municipales vigentes;
- II. Ordenar en su caso, las clausuras correspondientes;
- III. Informar mensualmente al Presidente, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- IV. Instruir a la Coordinación de Protección Civil para que realice acciones operativas de inspección, vigilancia y preventivas, respecto de las medidas de seguridad con que cuenten los locales ubicados dentro de los mercados y locales fijos; y,
- V. Los demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

Artículo 12. Corresponde a los Inspectores de Comercio y a los Encargados del Orden habilitados lo siguiente:

- I. Realizar las actividades necesarias para garantizar la observancia por los particulares, de las disposiciones reglamentarias municipales;
- II. Llevar a cabo, en coordinación con el Director de Comercio, verificaciones e Inspecciones en mercados;
- III. Coadyuvar con la Dirección de Comercio en aquellos casos en que un establecimiento se extienda al exterior, ejecutando comercio en vía pública;
- IV. Informar periódicamente al Regidor de Comercio sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- V. Levantar actas de hechos o irregularidades advertidas en los establecimientos, que constituyan o puedan constituir infracciones en materia de comercio en la vía pública;

- VI. En las localidades foráneas a la cabecera municipal, los Encargados del Orden, fungirán como inspectores de la Dirección de Comercio para emitir el visto bueno que servirá como requisito para la expedición de una Licencia y/o Permiso; y,
- VII. Las demás que le señale este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

Artículo 13. Le corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil, lo siguiente:

- I. Sera la encargada de supervisar las diversas medidas de seguridad con las que deben contar los mercados y comercio en vía pública;
- II. Supervisar y vigilar que los mercados y comercios en vía pública cuenten con las medidas de seguridad necesarias;
- III. Aprobar y expedir los vistos buenos en la materia que correspondan a cada local para su debido funcionamiento;
- IV. Coadyuvar con la Dirección de Comercio en la vía pública, para supervisar que los comerciantes cumplan con las medidas de seguridad indispensables en materia de cableado eléctrico y uso de gas LP;
- V. Exhortar a los comerciantes de que reunan las medidas de seguridad pertinentes y adecuadas;
- VI. En caso de incumplimiento o riesgo inminente requerir a las dependencias correspondientes para el retiro de bienes, sustancias o desalojo del bien inmueble del que se trate; y,
- VII. Las demás que le señale este ordenamiento y otras disposiciones legales en materia de Seguridad de Protección Civil.

Artículo 14. Le corresponde al Tesorero Municipal, lo siguiente. Recaudar los derechos, impuestos, multas o recargos y demás contribuciones relacionados con el trámite, expedición y revalidación de Licencias, Permisos y Tolerancias:

- I. Recibir el pago y extender el recibo correspondiente a los cobros fiscales que por concepto de trámites relativos a este ordenamiento realicen los interesados, así como por las sanciones administrativas que se impongan y llevar registro de ellas;
- II. Ejercitar la facultad económico-coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de Ejecución, para hacer efectivos las multas económicas que han quedado firmes o que han sido declarado firmes por la Secretaría;
- III. Informar periódicamente al Presidente, los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,
- IV. Las demás que le señalen este y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15. La Dirección de Comercio, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento programas y disposiciones generales en torno a la comercialización y abasto de productos básicos a bajos precios, en los, mercados, locales fijos, y comercios en la vía pública;
- II. Administrar el servicio municipal de mercados, vigilando que su funcionamiento sea eficiente, cómodo e higiénico para compradores y vendedores en el interior de mercados, locales fijos y comercios en vía pública;
- III. Asegurar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal en lo que hace a la materia de este Reglamento;
- IV. Con base en estudios y programas, así como en el crecimiento poblacional, proponer la instalación de nuevos centros expendedores de productos de la canasta básica;
- V. Atender las peticiones de proyectos de construcción, ampliación o remodelación de mercados, y comercio en la vía pública, y en su caso, proponer soluciones a dichas solicitudes;
- VI. Emitir, dictamen respecto del cambio de giro negado o autorizando según sea el caso;
- VII. Instruir al personal a su cargo, para la realización de visitas de inspección a mercados, locales fijos y comercios en la vía pública, para verificar el debido cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento;
- VIII. Calificar las actas de inspección imponiendo la sanción correspondiente;
- IX. Pugnar las mejores condiciones urbanísticas de higiene y seguridad para los compradores y vendedores al interior de los mismos;
- X. Proponer sistemas para ampliar los márgenes de comercialización para abatir precios, con el propósito de coadyuvar al cumplimiento de la función social de mercados, locales fijos y comercios en la vía pública;
- XI. Estudiar y resolver, con base en el presente Reglamento, las situaciones que se presenten en el funcionamiento de los mercados, locales fijos, tianguis y comercios en la vía pública;
- XII. Proponer proyectos relacionados para preservar la imagen del municipio en base a su competencia;
- XIII. Llevar a cabo el registro de las Uniones o Asociaciones de comerciantes y mantener actualizado un padrón de mercados, locales fijos y comercios en la vía pública, cada año y reportar lo conducente;
- XIV. Contar con un libro de registro de las uniones de comerciantes o asociaciones;

- XV. Llevar el registro de los comerciantes con licencia, con permiso y los que cuenten con tolerancia, un libro por cada caso;
- XVI. Acordar y declarar los espacios o locales en abandono;
- XVII. Vigilar los horarios de funcionamiento de espacios señalados de comercialización y la delimitación de los espacios ocupados por los tianguis;
- XVIII. Impedir que se instalen puestos en mercados, locales fijos y comercios en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XIX. Informar mensualmente al Presidente del H. Ayuntamiento, los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- XX. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo en los mercados, locales fijos y comercio en la vía Pública, así como diseñar y proponer proyectos, programas y alternativas para modernizar y optimizar las actividades en dichos lugares;
- XXI. Proponer la celebración de convenios y la realización de programas y acciones conjuntas con dependencias de los gobiernos federal, Estatal y Municipal, en lo que hace a la materia de este Reglamento; y,
- XXII. En general, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 16. La Dirección de Comercio para el cumplimiento de sus atribuciones contará con administradores en cada uno de los mercados públicos municipales y locales fijos, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las actividades administrativas necesarias para el buen funcionamiento de los mercados, locales fijos que tengan a su cargo, incluyendo los servicios de vigilancia y recolección de basura, así como el control del estacionamiento y tránsito de vehículos al interior del mismo;
- II. Mantener el archivo administrativo debidamente organizado y actualizado de los locatarios, comerciantes y organizaciones comerciales;
- III. Presentar a la Dirección de Comercio, un informe mensual de actividades;
- IV. Vigilar periódicamente el cumplimiento de las medidas sanitarias dentro de las instalaciones de mercados y locales fijos a su cargo;
- V. Comunicar a la Dirección de Comercio, cualquier circunstancia especial que suceda en los establecimientos mencionados a su cargo y proponer las medidas correctivas en su caso;

- VI. Al final de cada año, formular y presentar a la Dirección de Comercio, los programas de administración y operación de su competencia;
- VII. Impedir cualquier acto que altere el orden público dentro de los mercados y locales fijos a su cargo o zonas adyacentes consideradas parte de los mismos;
- VIII. Cerciorarse de que las instalaciones físicas de los señalados establecimientos a su cargo, se encuentren en buen estado;
- IX. Prestar a locatarios y oferentes de productos, la atención que requieren;
- X. Llevar control de las fumigaciones que se realicen a los mercados y locales fijos a su cargo;
- XI. Mantener un padrón actualizado de locatarios y comercio informal en áreas de tolerancia de los mercados y locales fijos a su cargo;
- XII. Coadyuvar para tramitar las licencias de funcionamiento y su revalidación para evitar los cambios de giro sin el dictamen correspondiente y la distribución física de mercancías en los establecimientos comerciales de referencia;
- XIII. Realizar la asignación de locales, previo cumplimiento de la documentación requerida;
- XIV. Reportar y dar seguimiento a la recuperación de locales abandonados o utilizados con un fin diferente al autorizado; y,
- XV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y que no se contemplen en el presente Reglamento.
- Artículo 17.** Los inspectores que designe el titular de la Dirección de Comercio, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:
- I. Portar en forma visible la credencial o el gafete vigente que lo acredite como inspector de Mercados, locales fijos y comercio en vía pública, en el que conste su nombre completo, cargo, firma y vigencia, con el cual tendrá libre acceso a todos los mercados, locales fijos, vía pública para cuya supervisión hayan sido debidamente comisionados mediante la orden respectiva;
- II. Cerciorarse de que el permiso o licencia al amparo del cual funcione el establecimiento de que se trate, este autorizado por la autoridad competente;
- III. Comprobar que el local, sitio y giro sea precisamente el autorizado y que la fecha este vigente;
- IV. Verificar que los locales o sitios autorizados funcionen de conformidad a lo establecido en el presente ordenamiento;
- V. Asegurarse de los comerciantes a quien obliga el presente Reglamento cumplan con las obligaciones en el mismo establecidas;
- VI. Rendir informe al titular de la Dirección de Comercio, respecto de la vigilancia que le hubiere sido encomendada sobre mercados, plazas municipales, o comercio en la vía pública;
- VII. Solicitar auxilio, si se requiere, a la Dirección de Seguridad Pública por violaciones flagrantes al presente Reglamento;
- VIII. Obligar a que se retiren las mercancías alimenticias en estado de descomposición que se encuentren en bodegas, almacenes, locales o puestos, aun cuando el propietario manifieste no tenerlas a la vista;
- IX. Vigilar que en los locales fijos, mercados y comercio en vía pública no se consuman bebidas embriagantes;
- X. Realizar operativos diarios para evitar que se invadan las áreas peatonales, se respeten los espacios adjudicados a comerciantes y se obstaculice el libre tránsito;
- XI. Realizar operativos en coordinación con la instancia de Seguridad Pública para la detección y decomiso de solventes y productos inflamables, para prohibir la venta de alcohol al coqueo y de pólvora y para proceder al desalojo de indigentes;
- XII. Establecer un calendario de revisión a instalaciones de gas L.P. y tanques estacionarios una vez al año, en coordinación con la instancia correspondiente de Protección Civil;
- XIII. Vigilar anualmente que la carga de extintores este vigente;
- XIV. En caso de urgencia y existiendo previo consentimiento de los propietarios de los locales fijos y mercados, poder ingresar a su interior a fin de apagar radios, televisiones, parrillas, estufas, focos, lámparas, veladoras, series de luces y otros aparatos que constituyan un riesgo para la seguridad de los citados inmuebles; y,
- XV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y que no se contemplen en el presente Reglamento;
- Artículo 18.** En las visitas que se efectúen a los mercados, locales fijos, comercios en vía pública, y tianguis los inspectores se sujetaran a lo siguiente:
- I. Deberán identificarse con el representante acreditado o persona con quien se entienda la diligencia en su ausencia, y exponer el motivo de la visita con la orden de inspección correspondiente;
- II. Levantaran un reporte en el que asienten las violaciones que en su caso hubiere al Reglamento, si como las manifestaciones que al efecto formule la persona con quien se entienda la diligencia;

- III. Solicitaran la firma de la persona, con quien se entienda la diligencia en el documento levantado al efecto. En caso de negativa de dicha persona para suscribir el acta, se asentara este hecho, sin que el mismo afecte su validez;
- IV. Dejaran una copia del reporte de la visita levantada al comerciante autorizando o a la persona con quien se entendió la diligencia; otorgándole el término de dos días hábiles para que exprese lo que a su derecho corresponda, entregarían el original de reporte levantado al titular de la Dirección de Comercio, quien deberá integrar el respectivo expediente; y,
- V. Los comerciantes u oferentes de los establecimientos, locales o espacios donde se realicen las actividades reguladoras por este Reglamento, deberán brindar a los inspectores las facilidades necesarias a fin de cumplir con su cometido.

CAPÍTULO III DE LOS COMERCIANTES

Artículo 19. Las personas que ejerzan o pretendan ejercer actos de comercio en los mercados, tianguis y vía pública, pueden organizarse libremente en uniones o asociaciones y, para la tramitación de sus gestiones o promociones deberán registrarse ante el H. Ayuntamiento, por lo que deberán estar debidamente constituidas.

Artículo 20. Las uniones y organizaciones de comerciantes deberán registrarse ante la Dirección de Mercados, mediante solicitud o requerimiento de esta Dependencia, acompañado de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de Asamblea Constitutiva de la Unión u Organización que se trate;
- b) Lista con los nombres completos, número y domicilio de sus miembros, así como el número de locales o puestos autorizados por el H. Ayuntamiento;
- c) Copia certificada de sus estatutos; y,
- d) Copia certificada del acta de asamblea en que se hubiese elegido el órgano de Dirección.

Artículo 21. Las organizaciones de comerciantes deberán mantener actualizado su padrón de asociados en el registro municipal y mencionar en sus promociones el número de registro que les hubiere sido asignado por la administración. Las personas físicas o morales que se dediquen al comercio y estén comprendidas en el cuerpo de este Reglamento, deberán obtener las licencias o permisos correspondientes de la autoridad competente con anterioridad a su instalación.

Artículo 22. Las asociaciones deberán comunicar a la Dirección de Comercio para el debido cumplimiento de este Reglamento los cambios o modificaciones a la estructura de su organización o unión.

Artículo 23. Las uniones u organizaciones de ser omisos en los avisos o en el registro correspondiente ante la Dirección de Comercio se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 24. Los comerciantes agremiados a una organización o unión no podrán ser parte de la plantilla del personal de la Dirección de Comercio.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 25. Todos los comerciantes o locatarios, permanentes o temporales, deberán pagar los derechos correspondientes y demás impuestos o contribuciones que establezca el H. Ayuntamiento, según las tarifas establecidas para tal efecto en las disposiciones fiscales, para lo cual la Tesorería Municipal expedirá los recibos correspondientes.

Artículo 26. La Dirección de Comercio a través del personal que designe será la encargada de recaudar y remitir el ingreso a la Tesorería Municipal, informando a esta respecto de los comerciantes que no cumplan, para que conforme, a la normatividad aplicable ejecute el procedimiento de cobro respectivo.

Artículo 27. El pago de derechos de piso y productores de mercado, no libera de las multas o demás sanciones que se impongan por las infracciones que se cometan al presente Reglamento u otras disposiciones.

Artículo 28. Los pagos de derechos realizados a la Tesorería Municipal, cuando un permiso temporal ha vencido, no prorrogan su vigencia, tampoco crean derechos y menos, eximen de obligaciones y sanciones.

Artículo 29. El pago de impuestos, derechos y demás contribuciones no implica la autorización para el uso de la vía pública.

Artículo 30. Además de lo anterior son obligaciones de los comerciantes de los mercados, locales fijos y vía las siguientes:

- I. Prestar el servicio de conformidad con el presente Reglamento y la normatividad aplicable;
- II. Mantener en todo momento la higiene, mantenimiento, aseo y conservación del inmueble o lugar autorizado y mercancía en óptimas condiciones;
- III. Mantener aseado los frentes y las zonas libres que se encuentren alrededor de los mismos de donde desarrollen su actividad;
- IV. Cumplir con cada uno de los lineamientos que determina el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Contepec, Michoacán;
- V. Prestar el servicio público de mercados y locales fijos, exclusivamente con la finalidad para la cual se extendió la licencia de funcionamiento;
- VI. Presentar aviso por escrito a la Dirección de Comercio,

- cuando existan motivos justificados para no prestar el servicio con la regularidad establecida en el Reglamento y en los términos de la licencia de funcionamiento, situación que no podrá exceder de quince días;
- VII. Colocar la licencia original de funcionamiento en lugar visible;
- VIII. Para los locales que se encuentren en los mercados y locales fijos con venta de alimentos que funcionen con tanques estacionarios de gas L.P. (licuado de petróleo), serán colocados en las azoteas con las precisiones, disposiciones y permisos que exige la Coordinación Municipal de Protección Civil. La instalación respectiva tendrá que ser supervisada por una unidad verificadora de gas que cuente con registro vigente deberá estar sujetos a las disposiciones de la Normatividad en materia de Protección de Civil;
- IX. Los comerciantes que en puestos semifijos en la vía pública utilicen gas L.P. para su actividad, deberán emplear tanques portátiles con capacidad no mayor a veinte kilogramos; y los ambulantes deberán utilizar tanques con capacidad no mayor de diez kilogramos. En ambos casos se deberá utilizar manguera con recubrimiento de malla metálica, regulador y en el caso de los semifijos estar a una distancia no menor de una fuente de calor;
- X. Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis, que cuenten con instalaciones eléctricas y de gas L.P., deberán mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes. La Coordinación Municipal de Protección Civil, como medida de seguridad, podrá proceder al retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente. Asimismo, en los puestos a que se refiere esta fracción, se deberá tener un extintor cuyas características determinara la coordinación Municipal de Protección Civil, debiéndose contar con la capacitación para su manejo;
- XI. Abstenerse de encender veladoras, velas o cualquier producto inflamable que pueda constituir peligro para la seguridad de la ciudadanía o para el propio mercado o local fijo;
- XII. Apagar las luces, aparatos eléctricos y en general los utensilios que funcionen con combustible o energía eléctrica a excepción de aquellos cuyo uso sea indispensable;
- XIII. Mantener los aparatos fono electromecánicos, radio, televisores, sinfonía (rockola) a un volumen no mayor a los decibeles permitidos por la normatividad aplicable;
- XIV. Mantener el orden público;
- XV. Proveerse de contenedores para el almacenamiento de los residuos generados en el día y depositarlos en los sitios más cercanos autorizados, según lo establecido por el Reglamento General de Limpieza Pública del Municipio de Contepec;
- XVI. No utilizar los basureros peatonales para depositar los residuos generados por su actividad;
- XVII. Respetar los horarios de trabajo permitidos por la autoridad;
- XVIII. Mantener permanentemente a la vista del consumidor, la lista de precios de los productos que se oferten;
- XIX. Respetar las salidas de emergencia de mercados y locales fijos;
- XX. Cumplir con las medidas de seguridad que determine la Coordinación de Protección Civil; y,
- XXI. Las demás que señale el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS LOCATARIOS Y COMERCIANTE DE LOS MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA

Artículo 31. Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- I. Arrendar, subarrendar, ceder o permitir la posesión total o parcial de los locales o espacios comerciales, a terceras personas;
- II. Cambiar el giro comercial para el que fue autorizada la licencia, permiso y/o tolerancia, sin previa autorización de la Autoridad Municipal competente, mediante dictamen que la Dirección emita;
- III. Utilizar indebidamente el puesto o local, para actos distintos a los autorizados por la licencia, permiso y tolerancia;
- IV. Ingerir o permitir la ingestión de bebidas alcohólicas o el consumo de drogas o enervantes en los espacios autorizados para el ejercicio del comercio;
- V. La venta de bebidas embriagantes, cigarros sueltos o al por mayor, sustancias tóxicas, fármacos y/o enervantes;
- VI. Comprometer el local como garantía real en cualquier acto jurídico;
- VII. Mantener cerrado el puesto o local por más de quince días sin causa que lo justifique y sin previo aviso oportuno a la autoridad competente;
- VIII. Incluir el local en el cuadril hereditario del comerciante, por fallecimiento del titular de la licencia de funcionamiento, permiso o tolerancia;
- IX. La venta de artículos inflamables, explosivos y fuegos pirotécnicos;
- X. La venta de animales vivos de fauna canina doméstica o

- cualquier especie en peligro de extinción o endemias;
- XI. Extender su comercio al exterior del local, obstruyendo total o parcialmente la vía pública peatonal o vehicular;
- XII. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- XIII. Alterar el orden público;
- XIV. Tirar basura y/o desechos orgánicos fuera de los lugares correspondientes;
- XV. Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina o petróleo, carbón y talleres que constituyan un peligro para la seguridad de las personas y las cosas;
- XVI. La instalación de puestos que invadan la vía pública en zonas no autorizadas legalmente para mercado o que la obstruyen en perjuicio del libre tránsito de peatones o de vehículos; así como también, el colocar estructuras, puestos fijos o semifijos, marquesinas, lonas, toldos, rótulos, cajones y canastos en las zonas adyacentes de mercados públicos que impidan el acceso a los mismos o que no respeten las rutas de evacuación;
- XVII. La instalación de puestos fijos o semifijos en vía pública y el ambulante en las calles que delimitan al Centro del Municipio;
- XVIII. La instalación de tarimas, cajones, tablas, huacales y objetos que deformen los puestos y obstruyan puertas o pasillos;
- XIX. Instalar letreros que excedan de las dimensiones del puesto o local que se trate, así como que atenten la moral y las buenas costumbres;
- XX. Excederse del límite y medidas autorizadas para ejercer su actividad;
- XXI. Obstruir los siguientes accesos:
- a) Los edificios de policía;
 - b) Los edificios de planteles educativos;
 - c) Las casas habitación;
 - d) Los edificios que alberguen centros de trabajo;
 - e) Los edificios declarados monumentos históricos;
 - f) Los templos religiosos;
 - g) Los mercados, parques o jardines, o en las vialidades conocidas como glorietas;
 - h) Los accesos y salidas de espectáculos públicos;
 - i) En los camellones de vías públicas y en los predios de jardines y parques públicos;
- j) En zonas de ascenso de pasajeros de transporte público; y,
 - k) En rampas para personas con discapacidad; y, hospitales y clínicas públicas o privadas;
- XXII. Adosar cualquier tipo de estructura a paredes, pisos, techos, instalaciones de equipamiento urbano, así como cualquier otro bien, ya sea de propiedad privada o pública;
- XXIII. Marcar con cualquier tipo de pintura u otro elemento los espacios a ocupar;
- XXIV. Utilizar la energía eléctrica del alumbrado público;
- XXV. Establecerse en banquetas y esquinas; y,
- XXVI. Realizar actividades fuera de las áreas, días y horarios autorizados.
- Artículo 32.** Queda prohibido llevar a cabo el sacrificio de animales de abasto en la vía pública, por lo que los comerciantes deberán de abstenerse de ello y en el supuesto de realizar dicha actividad, deberán hacerlo en el interior de un establecimiento deberá cumplir con las condiciones de seguridad y salud que para el sacrificio de animales prevén las normas oficiales federales, y el Reglamento correspondiente, ya que el ganado vacuno, bovino, porcino, ovino, caprino deberá de llevarse a cabo su sacrificio en el rastro Municipal, pudiendo ofertarse dichos productos en tianguis o comercio en la vía pública con apego a este Reglamento.
- Artículo 33.** Queda prohibida la cocción o freimiento de todo producto de consumo humano, en la vía pública, cuando esta no se ajuste a las condiciones de sanidad y seguridad previstas por los Reglamentos correspondientes y las normas oficiales mexicanas, aun y cuando la misma se realice con fines particulares o comerciales.
- Y solo podrá efectuarse previa autorización de la Dirección de Mercados.

CAPÍTULO VI DE LAS LICENCIAS

Artículo 34. Todos los locales y mercados para ejercer debidamente sus actividades, deberán contar con su Licencia de funcionamiento vigente, autorizada por la Tesorería del Ayuntamiento.

Artículo 35. Para obtener la Licencia de funcionamiento, deberán sujetarse a lo establecido en el Anexo 1 de este Reglamento.

Artículo 36. El tesorero del Ayuntamiento resolverá negando o concediendo la licencia de que se trate, a través de la Autoridad competente, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibido de la solicitud.

Artículo 37. Todas las licencias que se expidan, deberán ser validadas durante el primer trimestre de cada año. La falta de revalidación se sancionara con la clausura del establecimiento de que se trate.

Artículo 38. Queda prohibido el traspaso de puestos y licencias para el ejercicio del comercio. La violación a esta disposición será sancionada por la Autoridad Municipal correspondiente, con la clausura del negocio.

Para el cambio de giro de una licencia, se requiere dictamen de procedencia emitido por la Dirección de Comercio, tomando en consideración el estudio que se realice con respecto al orden y distribución de productos en los mercados y locales fijos previa solicitud del comerciante.

Artículo 39. En los casos de fallecimiento o declaración de ausencia comprobada del titular de la licencia, la Sindicatura del H. Ayuntamiento, dará preferencia para el otorgamiento de nuevas licencias a los descendientes en primer grado.

Artículo 40. Se prohíbe la existencia de monopolios en los mercados y locales fijos.

CAPÍTULO VII DE LOS PERMISOS Y TOLERANCIAS

Artículo 41. La tolerancia es una autorización temporal, previo pago a la Tesorería Municipal, de los derechos fiscales que corresponda; otorgará la Regiduría de Industria y Comercio, siendo esta una variante de los permisos que se expiden para llevar a cabo cierta actividad comercial.

Artículo 42. La Regiduría de Industria y comercio podrá en cualquier momento hacer uso de las medidas correspondientes para retirar la tolerancia.

Artículo 43. Excepcionalmente y solo con motivo de alguna festividad tradicional, religiosa y de temporada a realizarse en las colonias, tenencias o comunidades del Municipio de Contepec, la Regiduría de Industria y comercio podrá conceder permisos temporales para el uso de la vía pública. Estos permisos tendrán una duración máxima de diez días, cinco antes de la fecha principal y cinco después, en la autorización se deberá exigir respetar el área de rampas para personas con discapacidad, cuando menos en 1.20 metros y las esquinas para el paso peatonal.

Artículo 44. Para autorización de un permiso, deberá llenar un formulario de solicitud con folio impreso, que proporcionara la Regiduría de Industria y comercio.

Artículo 45. Los permisos que se otorguen a personas que se establezcan en la vía pública o vendedores ambulantes contendrán, entre otros datos administrativos, los siguientes:

- I. Nombre completo y fotografía del autorizado;
- II. Superficie u ubicación del espacio autorizado;
- III. Plazo de vigencia del permiso. En el caso de vendedores ambulantes, la vigencia será de máximo de un mes, a discreción de la Regiduría de Industria y Comercio, misma que será susceptible de renovación por un tiempo igual, previo el correcto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias o de ley;

IV. Horario de venta autorizado;

V. Visto bueno otorgado por la Regiduría de Industria y comercio; y,

VI. Folio correlativo de impresión del permiso y folio del control interno.

Artículo 46. Para solicitar los permisos a que se refiere el artículo 48, el interesado deberá presentar en la oficina de Industria y comercio los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito dirigida a la Regiduría de Industria y Comercio, en la que deberá indicar los días, horarios y giro que se pretende ejercer;
- b) Identificación oficial o acta de nacimiento con la finalidad de acreditar la mayoría de edad;
- c) Carta de buena conducta; y,
- d) Los demás datos que administrativamente soliciten la Regiduría de Industria y Comercio.

Artículo 47. La Dirección de Comercio, dictara resolución sobre la autorización, negando o autorizando el permiso, en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, en la que se analizara, que no se contravengan los Programas y Planes Municipales de Desarrollo u otros ordenamientos, y además que no se trastoque el interés público.

Artículo 48. Los permisos para puestos semifijos, entre los que se encuentran los de temporada, por ningún motivo crean derechos de antigüedad por ser de naturaleza temporal, o lo que a requerirse por parte de la Autoridad dicho espacio, ya sea por razones de interés público, de seguridad o imagen urbana, podrá ser revocado el permiso o reubicado el puesto, según proceda; previa notificación por escrito de la Regiduría de Industria y Comercio.

Artículo 49. En los casos específicos en que se requiera la reordenación y control del comercio temporal que se ejerce en la vía pública del municipio, los refrendos o renovación de los permisos, en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad para el municipio.

CAPÍTULO VIII DE LOS HORARIOS

Artículo 50. Los comerciantes autorizados se sujetaran a los siguientes horarios.

- I. Mercados. De las 07:00 siete horas a la hora que determine la Regiduría de Industria y Comercio en vía pública como hora de cierre;
- II. Puestos Semifijos (en vía pública): el tiempo máximo será de 5 cinco horas en el horario autorizado por la Regiduría de Industria y Comercio. En caso de disturbios en el comercio, se podrá restringir el horario a discreción por la autoridad municipal;

- III. Tianguis (vía pública): de 6:00 seis a 16:00 dieciséis horas, a efecto de que a las 17:00 horas se encuentre limpio el lugar y con libre tránsito vehicular; y,
- IV. Puestos temporales y comercio ambulante: Condicionado de acuerdo a las horas autorizados por la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN O TERMINACIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO Y TOLERANCIA

Artículo 51. Son causa de cancelación o terminación anticipada de una licencia o cualquier otro permiso materia de este Reglamento, las establecidas en el Capítulo V de este Reglamento.

Artículo 52. El procedimiento de cancelación, terminación de licencia, permiso o tolerancia según sea el caso, se iniciará con el levantamiento del acta respectiva por la Autoridad competente, acompañada de tantas certificaciones y constancias que sean necesarias.

Artículo 53. Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, al suspender sus actividades temporales o definitivas, deberán dar aviso a la Dirección de Comercio, o a la Regiduría de industria y comercio, según corresponda.

Artículo 54. Tramitada la cancelación de la licencia o el cierre del negocio en los términos del artículo anterior y aprobado por la autoridad competente, se procederá a la asignación del local o espacio, según el procedimiento establecido por este Reglamento.

CAPÍTULO X

DE LOS PUESTOS UBICADOS EN MERCADOS Y PLAZAS COMERCIALES

Artículo 55. Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos o bebidas preparadas en los locales destinados para ello, ubicados en mercados, plazas o en áreas adyacentes en los mismos, además de cumplir con los requisitos que exijan las autoridades sanitarias, deberán usar para la atención al público: uniformes, protector para el cabello y cubre bocas.

Artículo 56. A quienes elaboren y sirvan alimentos preparados, les está prohibido manejar el dinero producto de la venta por lo que deberá destinarse una persona exclusivamente para tal efecto.

Artículo 57. En el mercado se permite, previa autorización de la autoridad competente, la realización de actividades o venta de mercancías lícitas en los mercados, locales fijos y vía pública, con excepción de productos explosivos, combustibles, corrosivos, o cualquier otro que por su naturaleza pongan en riesgo la salud, seguridad e integridad física de las personas o sus bienes.

Artículo 58. En el interior de los mercados no se permitirá el uso de carretillas manuales o de cualquier otro tipo, en los siguientes casos:

- I. En el horario en que la afluencia del público sea de tal intensidad que origine perjuicios o molestias a los mismos. Ese horario y los días correspondientes serán fijados por la Regiduría de Industria y comercio o bien, por el Director de Comercio, según corresponda;
- II. Cuando las carretillas que se utilicen excedan los 60 centímetros de extremo a extremo del eje;
- III. En cualquier horario, cuando la carga exceda los límites de la capacidad del propio vehículo, originando perjuicios al público concurrente; y,
- IV. Cuando las ruedas de la carretilla no cuenten con cubierta de hule o en el caso de que por encontrarse en mal estado, dañen los pisos.

Artículo 59. Cuando los comerciantes se retiren de sus puestos o locales, deberán suspender el funcionamiento de radios, planchas eléctricas, tostadores eléctricos en general, cualquier aparato que funcione a base de energía eléctrica o combustible.

Artículo 60. Los comerciantes deberán proteger debidamente sus mercancías para evitar su descomposición o robo, así como la proliferación de virus, bacterias y plagas.

Artículo 61. Solamente en la zona de mercados públicos que señale el ayuntamiento, podrán instalarse puestos permanentes o temporales cuando hayan cumplido con los requisitos de este Reglamento y siempre que no obstaculicen el tránsito en la vía pública. Se tendrá en cuenta también que no se obstruyan tomas de agua para incendios, de agua potable, de electricidad, de teléfono drenajes u otros servicios análogos.

Artículo 62. Los puestos, instalaciones y áreas comerciales, así como los pasillos interiores, andenes, cajones de estacionamiento exclusivo y común y las vialidades peatonales, deberán ser aseados, desinfectados y fumigados por sus ocupantes a fin de evitar la proliferación de fauna nociva.

Artículo 63. Todos los mercados y locales fijos deberán ajustarse a las disposiciones aplicables en materia de prevención de incendios, según lo establecido por la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 64. Los comerciantes serán responsables de contar en sus establecimientos con un botiquín con material de curación, medicinas y equipo necesario para prestar primeros auxilios.

Artículo 65. Todos los puestos deberán contar con extinguidores colocados en lugares visibles, así como con los certificados de su revisión periódica, y serán inspeccionados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de prevención de incendios y de protección civil.

Artículo 66. Los pasillos, accesos y salidas de todos los Mercados y locales fijos, deben mantenerse libres de cualquier obstáculo.

Artículo 67. Los locales comerciales deberán destinarse exclusivamente al giro comercial que se exprese en la licencia

respectiva, y en ningún caso utilizarse para vivienda.

Artículo 68. Todos los comerciantes deberán tomar cursos de primeros auxilios, combate a fuego, manejo de extinguidores y evacuación, como parte de un programa de protección civil orientado a promover la autoprotección y obtener con ello un mejor capacidad de respuesta ante la presencia de alguna eventualidad.

CAPÍTULO XI DE LOS MERCADOS

Artículo 69. Los mercados deberán contar con un Reglamento interior emitido por la Administración el cual deberá contar con el visto bueno de la Regiduría de Industria y Comercio, para su mejor funcionamiento y para una mejor coordinación entre los comerciantes, y además personal.

Artículo 70. Los mercados tienen prohibido:

- a) Comercializar o exhibir sus productos o mercancías de manera permanente fuera de las áreas de tolerancia, así como invadir u obstaculizar accesos, calles, pasillos interiores, andadores, banquetas o demás espacios de uso común, así como entorpecer la circulación en los mismos con cualquier otro objeto;
- b) Vender, usar, depositar, guardar o custodiar materiales explosivos o armas de fuego;
- c) Rentar o prestar total o parcialmente las áreas de andenes de uso común;
- d) Poner mantas, pizarrones, anuncios publicitarios o de cualquier otro tipo fuera del área de tolerancia;
- e) Arrojar a la calle o alcantarillas cualquier tipo de desperdicios; y,
- f) La venta de animales vivos de la fauna canina doméstica o cualquier especie en peligro de extinción o endémicas, fuera de los establecimientos.

Artículo 71. Cada uno de los locales deberá contar con tres contenedores o depósitos de basura identificados en la siguiente forma:

- a) Sanitarios, donde deberán depositar solamente desechos que se generen por aseo personal y material de curación;
- b) Orgánicos, donde se deposita todo lo que se derive de alimentos y poda de jardín; y,
- c) Separados, que deberá contener todo el material reciclable o reutilizable por ejemplo, vidrio, cartón, plástico, metales y demás aprovechable.

Artículo 72. Los comerciantes y demás responsables de los locales comerciales cuidaran que se adopten las medidas necesarias para el tratamiento de desechos.

CAPÍTULO XII DE LOS PUESTOS DE PERIÓDICOS, REVISTAS, LIBROS Y CERRAJERÍAS

Artículo 73. Quedan sometidos a las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento, todos los puestos semifijos que se ubiquen en la vía pública del municipio.

Artículo 74. Las personas físicas o morales que pretendan establecer un puesto de periódicos, revistas y libros, así como cerrajerías, deberán solicitar por escrito el permiso correspondiente ante la Regiduría de Industria y Comercio.

Artículo 75. Los comerciantes podrán colocar un exhibidor en el sitio fijado en el permiso correspondiente.

Artículo 76. Los expendios de periódicos, revistas, libros y cerrajerías, deberán instalarse en el lugar que determine la Regiduría de Industria y Comercio, quien atenderá a la vialidad del lugar, su aspecto arquitectónico y el espacio disponible.

Artículo 77. Todo puesto de esta naturaleza debe ser mantenido en perfecto estado de limpieza y presentación. Los propietarios evitara la existencia de accesorios ajenos al giro comercial autorizado.

Artículo 78. Queda prohibido establecer expendios de periódico, revistas libros y cerrajerías en las banquetas pertenecientes a espacios públicos, en calles, calzadas y avenidas del municipio.

Artículo 79. Los expendios de periódicos, revistas, libros y cerrajerías, no podrán exhibir publicaciones que contravengan la moral y las buenas costumbres de la sociedad, tales como pornografía, amarillismo y sensacionalismo o cualquier otro que pueda dañar la imagen urbana.

CAPÍTULO XIII DE LOS ESPACIOS SEMIFIJOS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 80. Los espacios semifijos en vía pública son los lugares autorizados por el ayuntamiento para ejercer el comercio, con carácter estrictamente provisional y durante los días y horas previamente establecidos. Dicho comercio podrá ser retirado por la Autoridad competente, por razones de orden público, de interés general o para resguardar la seguridad de la persona y sus bienes.

Artículo 81. Para la obtención de la autorización para la instalación de puestos semifijos, deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Solicitud por escrito del interesado, acompañando a la misma las firmas de los vecinos más cercanos al lugar donde desea instalarse y el visto bueno del encargado o de jefe de tenencia en su caso;
- b) La acreditación de que el interesado no cuente con otro permiso expedido por la regiduría de Industria y comercio;
- c) Los comerciantes favorecidos con un espacio semifijo en vía pública deberán retirar todos los días los implementos, tableros, puestos o equipo que utilicen para su actividad

- comercial en el horario que establezca el permiso otorgado;
- d) Los espacios en la modalidad de carrito, deberán ser hasta de 120 centímetros de ancho por 1.70 centímetros de largo y de 1.60 centímetros de alto; y,
- e) Los espacios para giros diversos deberán ser de menor dimensión a los antes mencionados, en razón del giro a ejercer, a juicio de la Regiduría de Industria y Comercio.

Artículo 82. Queda prohibida la instalación de puestos semifijos en las zonas exteriores de mercados locales fijos y jardines salvo las zonas de tolerancia.

Artículo 83. Los comerciantes temporales que utilicen automóviles, camionetas; camiones, remolques u otro equipo rodante incluyendo equipo menos para efectuar exhibición y ventas de mercancía, no podrán ocupar espacios en la zonas de estacionamiento de la vía pública.

Artículo 84. En los puestos fijos, temporales y ambulantes ubicados en vía pública, se prohíbe la venta de animales vivos.

Artículo 85. Cuando hubiere necesidad de efectuar obras de construcción o reconstrucción, así como de conservación en los mercados públicos y zonas adyacentes, los puestos que en esos lugares se encuentren y que de cualquier forma obstaculicen la ejecución de las obras podrán ser removidos.

EL H. Ayuntamiento fijará los lugares a donde dichos puestos podrán ser trasladados de manera transitoria, y si una vez terminadas las obras que dieron origen a su cambio fuere posible su reinstalación en el lugar en el que se encontraban, así se ordenara. Si la reinstalación no fuere posible por constituir transgresión al presente Reglamento, el Ayuntamiento señalará el sitio en el que quedaran definitivamente los puestos afectados.

CAPÍTULO XIV DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 86. El permiso y/o tolerancias que otorgue la Regiduría de Industria y Comercio, en el caso del centro tendrán las siguientes limitantes:

- I. Que el interesado no cuente con ningún permiso expedido por la Regiduría de Industria y Comercio o por la Coordinación Ejecutiva;
- II. Que a los comerciantes a quienes se otorgue un permiso, circulen permanentemente en la zona autorizada, sin establecerse en un espacio fijo o semifijo;
- III. Que los oferentes expendan sus productos en la mano, con tablero, rejillas, cajuela u otro contenedor que pegado al cuero no rebase 50 centímetros de ancho, 40 centímetros de alto y 20 centímetros de fondo con el fin de no obstaculizar e paso de peatones;
- IV. Que se realice única y exclusivamente en las zonas autorizadas por la Regiduría de Industria y Comercio;

- V. No serán objeto de traspaso, venta o cualquier tipo de enajenación a terceros y solo se permitirá el traspaso entre cónyuges o con algún hijo, hija pariente consanguíneo en primer grado ascendente (padres), previa acreditación de la filiación y con autorización de la Regiduría de Industria y Comercio;
- VI. Los vendedores que utilicen carritos, patinetas, triciclos o similares para expender sus productos, no podrán circular en la zona autorizada ni estacionarse en esquinas o en el arroyo vehicular, por el perjuicio que se causa al tránsito vehicular y peatonal y por el riesgo a quedar expuestos a un accidente originado por la intensidad del tránsito vehicular;
- VII. Los vendedores que obtengan permiso de la Regiduría de Industria y Comercio, para realizar comercio en algunos cruceros viales, solo podrán hacerlo en la orilla de la acera o del camellón en que se encuentren, sin invadir los carriles contiguos; y,
- VIII. Queda estrictamente prohibido que la persona titular del permiso, para ofertar en la modalidad de ambulante, utilice a un menor de edad para su labor, bajo el pretexto de que es su hijo o familiar.

CAPÍTULO XV

DE LOS DÍAS DE PLAZA Y VENTAS DE TEMPORADA

Artículo 87. Las personas que pretenden desarrollar actividades de comercio y/o servicios, en las conmemoraciones y/o festividades tradicionales, tendrán que obtener los permisos correspondientes, atendiendo a lo siguiente.

- I. Para acceder a un permiso en la conmemoración y/o festividad dentro del municipio, se deberá presentar solicitud por escrito, cumpliendo con los requisitos a que se refiere el presente Reglamento, ante la Regiduría de Industria y Comercio, siendo esta la Autoridad Municipal competente para autorizar y extender los permisos correspondientes.

Artículo 88. La Dirección de Comercio, elaborará el censo y padrón de comerciantes que desarrollen las actividades de comercio de temporada, tanto dentro del polígono del centro, así como fuera del centro.

Artículo 89. La solicitud a que se refiere el artículo 87 del presente Reglamento, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Ser presentada por escrito, con 15 días hábiles de anticipación a la realización de la festividad o conmemoración a que se refiera, dirigida ante la autoridad competente, haciendo anuncio de los datos generales del solicitante;
- II. Descripción de los bienes, productos y/o servicios a ofertar;
- III. La conmemoración y/o festividad de que se trate, así como la ubicación de la misma;

- IV. Días y horarios en que se pretenda realizar el acto de comercio; y,
- V. Firma del solicitante.

Artículo 90. La solicitud deberá ser acompañada con los siguientes documentos:

- I. Copia de la identificación oficial del solicitante;
- II. Copia de un comprobante de domicilio;
- III. 2 fotografía tamaño infantil;
- IV. Croquis de localización del espacio que se pretenda utilizar, así como las dimensiones del mismo; y,
- V. Documentos que acrediten su participación en festivales o conmemoraciones pasadas, a la que se haga alusión en la solicitud.

Artículo 91. La Autoridad Municipal competente, una vez recibida la solicitud para la obtención de permisos provisionales, deberá dar respuesta en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción, pudiendo negar el permiso por no cumplir con los requisitos correspondientes.

Artículo 92. Una vez cubiertos los requisitos y aprobada dicha solicitud por parte de la Autoridad Municipal, el comerciante podrá recoger su permiso correspondiente previo pago ante la Tesorería de los derechos por ocupación de la vía pública, conforme a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal Vigente en el Municipio.

Artículo 93. Los permisos que se extiendan para llevar a cabo el comercio de temporada deberán de contener los siguientes datos:

- I. Los generales del comerciante autorizad;
- II. La conmemoración y/o festividad de que se trat;
- III. La actividad comercial a realizar;
- IV. Su vigencia; y,
- V. Contener la leyenda de que los mismos son temporales, personales e intransferibles.

Artículo 94. La distribución y asignación de los espacio en vía pública y en bienes del uso común, será única y exclusivamente competencia de la Autoridad Municipal.

Artículo 95. Los permisionarios tendrán las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Reglamento en el Capítulo correspondiente.

Artículo 96. Todo aquel permisionario que no trabaje dos días consecutivos sin justificación alguna, perderá su derecho a ocupar el espacio correspondiente. Así mismo la Autoridad Municipal competente procederá a retirar el puesto, pudiendo la misma autoridad reasignar dicho espacio si así lo considera pertinente.

Artículo 97. El catálogo de comercio de temporada en vía pública y áreas de uso común, con motivo de festividades y conmemoraciones, en el municipio de Contepec, tiene como finalidad definir la conmemoraciones y festividades más representativas que se llevan a cabo dentro del Municipio, no significando una limitante para cualquier otra que se pudiera desarrollar, y para tal situación también se deberán solicitar los permisos correspondientes, con apego a lo que establece el presente Reglamento.

Artículo 98. La venta de temporada se apegara al siguiente: Catálogo de comercio de temporada en la vía pública y en bienes de uso común, con motivo de festividades y conmemoraciones, en el Municipio de Contepec, el cual se distribuye de la siguiente manera:

1. La Fiesta de Julio.
2. El domingo de Ramos.
3. Los días jueves, viernes, sábado y domingo santos.
4. El 30 de abril, día del niño.
5. El 10 de mayo, día de la madre.
6. El 15 de mayo, día del maestro.
7. La feria del pulque.
8. El festival de la mariposa monarca.
9. Las fiestas patrias.
10. 02 de noviembre, día de muertos.
11. El 20 de noviembre, día de la revolución.
12. El 12 de diciembre.
13. La temporada navideña.
14. Las fiestas de Octubre.
15. Las fiestas patronales en los templos de las diversas colonias, tenencias y comunidades.

Artículo 99. Estas actividades comerciales, que se realizan en la vía pública o en bienes de uso común, se pueden realizar mediante dos modalidades: puestos semifijos y vendedores ambulantes.

Artículo 100. La venta de temporada correspondiente a las festividades descritas en el artículo 98, deberán estar sujetos al modelo, medidas tipo y color que establezca la Autoridad Municipal.

El H. Ayuntamiento de Contepec, a través de las autoridades competentes, autorizara las actividades a desarrollarse en los diferentes lugares del centro, colonias, tenencias y comunidades del Municipio de Contepec, cuando se trate de la ocupación de la vía pública en bienes de uso común, con motivo de las diferentes fiestas.

Artículo 101. Las bebidas permitidas serán la que las autoridades competentes permitan siempre y cuando sean sin contenido etílico.

CAPÍTULO XVI DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 102. Toda actuación que lleve a cabo la Dirección de Comercio se hará en día y hora hábil, salvo las que por la naturaleza del asunto requieran de la habilitación de días y horas hábiles, lo que se hará mediante acuerdo que emita esa Dirección, y en el que expresaran los motivos y fundamentos que así lo admiten.

Artículo 103. Las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos y la solicitud de documentos e informes, deberán realizarse:

- I. Personalmente, cuando se trate del inicio del procedimiento administrativo, la resolución final y/o se declare la caducidad de la instancia; y,
- II. Por lista en los estrados de la Regiduría de Industria y Comercio, en los demás casos no expresados en la fracción, cuando se ignore el domicilio o paradero o se haga imposible su localización, las cuales se contarán al día siguiente de su emisión.

Artículo 104. Cuando la notificación deba efectuarse de manera personal y el notificador no encuentre al sujeto o a su representante legal autorizado para tal efecto, le dejara citatorio para que dentro del término de veinticuatro horas siguientes le espere en el lugar donde se deba realizar la notificación.

Artículo 105. Los términos empezaran a correr a partir del día hábil siguiente al que surtan efecto o al día siguiente cuando se hayan habilitado días y horas hábiles al que surtan efectos las notificaciones respectivas.

Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundado y motivado por la autoridad competente.

CAPÍTULO XVII

DEL PROCEDIMIENTO DE APERTURA, DISPOSICIÓN Y DESOCUPACIÓN DE ESPACIOS POR ABANDONO

Artículo 106. Se considera un espacio o local abandonado, cuando se encuentre o se haya dejado sin atender en un periodo de quince días sin causa justificada y sin previo aviso a las autoridades correspondientes.

Artículo 107. De acuerdo al aviso que realice el encargado del Mercado o local fijo, según se trate, se constituirá personal que designe la Regiduría de Industria y Comercio al espacio o local abandonado, se levantara constancia de las condiciones en las que se encuentra con asistencia de dos testigos.

Artículo 108. Se procederá a notificar al posesionario, encargado o asignatario del local u espacio del inicio del procedimiento administrativo, en el domicilio que para tales efectos haya señalado a la Regiduría de Industria y Comercio, con la finalidad de que en un término no mayor a tres días contados a partir de que surta efectos la notificación, se presente a la Regiduría de Industria y Comercio a manifestar lo que considere respecto del espacio.

Artículo 109. De ignorarse el paradero, domicilio u localización del posesionario, encargado o asignatario del local o espacio, se procederá a levantar el acta correspondiente y a realizar la notificación por medio de los estrados del Ayuntamiento, de la Regiduría de Industria y Comercio los estrados de las Administraciones de mercados locales fijos, solicitando de su presencia en un término de tres días constados a partir del día siguiente hábil a su publicación.

Artículo 110. Una vez cumplido el término señalado se levantará

constancia y se resolverá según lo que corresponda, si no se acreditó la posesión o asignatura del local o espacio o en su casa no se presentó persona alguna a deducir los derechos correspondientes, se fijara fecha y hora hábil para la diligencia de apertura y disposición de espacio.

De presentarse la persona y acredite los derechos sobre el espacio, únicamente se le amonestará según lo previsto en el Capítulo de sanciones de este Reglamento y se le apercibirá para que un término de no mayor a veinticuatro horas se constituya a abrir y atender su espacio para la finalidad que le fue designado.

Artículo 111. La Regiduría de Industria y comercio podrá allegarse de los medios correspondientes para la apertura de los espacios o locales que previo acuerdo se determinaron en estado de abandono, en el caso de que al momento de abrir los espacios se encontraran pertenencias, mercancías o cualquier objeto en su interior se levantara el inventario correspondiente, en presencia de dos testigos y se fijara lugar establecido para su resguardo, así como personal autorizado, levantando constancia que se publicara en los estrados del ayuntamiento, de la Regiduría de industria y comercio, y de la administración que corresponda, otorgando el término de tres días para acudir a solicitar la devolución de los objetos.

Artículo 112. Transcurrido el término otorgado para solicitar la devolución de los objetos y al no presentarse persona alguna a su reclamo, la Regiduría de Industria y Comercio procederá a la donación de los mismos, según las condiciones de estos, realizando la donación a casas de asistencia, casas hogares, asilos, escuelas, albergues o a cualquier institución de ayuda social levantando la constancia correspondiente.

CAPÍTULO XVIII

DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Artículo 113. A efecto de constar que los locales u espacios de los mercados, y vía pública cumplan con los requisitos de límites y medidas, seguridad, condiciones y obligaciones señaladas en el presente Reglamento, el personal autorizado, adscrito a la Regiduría de Industria y comercio, deberá realizar las visitas de inspección sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. El inspector debe constituirse de manera legal y sin violencia física o verbal ante el propietario, responsable o encargado del local u espacio, presentando identificación oficial correspondiente, que lo acredite como tal, y enterado al mismo del motivo de su visita;
- II. El inspector deberá solicitar a la persona con quien se entienda la diligencia, que designe a dos personas como testigos para que estén presentes durante el desarrollo de la misma, apercibiéndole que de no hacerlo, el propio inspector hará la designación sin que esto afecte el alcance de la actuación; haciendo constar esta situación en el acta correspondiente;
- III. Cuando los testigos señalados, al momento de la actuación manifiesten su voluntad de dejar de ser testigos, o bien no se cuente en el momento con personas que puedan asumir

dicho cargo, lo anterior se asentara de igual forma en el acta sin que ello invalide el resultado de la inspección;

- IV. En el caso de encontrar irregularidades que constituyan infracciones u omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación establecida por la normatividad, el inspector debe levantar la actuación correspondiente por triplicado, en la que se haga constar el lugar, fecha, hora, nombre de la persona con quien se entendió la visita de inspección, así como los hechos, incidencias y resultado de la misma; para concluir la diligencia, la actuación que en su caso se levante debe ser firmada por el inspector, la persona con la que entendió la diligencia y los testigos de asistencia;
- V. Para concluir la diligencia, la actuación que en su caso se levante debe ser firmada por el inspector, la persona con la que se entendió la diligencia y los testigos;
- VI. La persona con la que se entendió la diligencia puede firmar bajo protesta, estableciendo las causas que motiven su desacuerdo; y,
- VII. Firmada el acta, el inspector debe entregar una copia legible de la misma a la persona con la que se practicó la diligencia, apercibiéndola que cuenta con plazo de hasta cinco días hábiles para que concurra ante a la Regiduría de Industria y Comercio para la determinación del monto de la sanción económica a pagar, asimismo deberá turnar la original y una copia a la Dirección de Comercio, la cual remitirá una de estas a la Tesorería Municipal.

Artículo 114. Cuando el infractor no haya dado cumplimiento a lo señalado en el artículo que antecede en su fracción VII o bien no haya realizado el pago correspondiente, la Dirección de Comercio turnara a la Tesorería Municipal, el acta para la ejecución y cobro respectivo.

Artículo 115. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, la Regiduría de Industria y Comercio a través de los inspectores o personal a su cargo, podrá efectuar recorridos de inspección durante las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, a todos los locales u espacios dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 116. La Dirección de Comercio, a través de su personal autorizado, tendrá la facultad de llevar a cabo visitas de inspección a los espacios ubicados dentro del Centro con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que deben de acatar según el presente Ordenamiento.

CAPÍTULO XIX

DEL RETIRO Y ASEGURAMIENTO DE PRODUCTOS

Artículo 117. Cuando se sorprenda en flagrancia comercializando productos no permitidos, como bebidas alcohólicas, explosivos, fuegos pirotécnicos, cigarros, animales, de manera clandestina u oculta, sin la licencia, permisos o tolerancia correspondiente, se procederá al aseguramiento de los mismos.

Artículo 118. Cuando se trate de personas que se resistan e insistan en instalarse en un lugar, espacio o local prohibido se procederá a asegurar los productos, realizando el retiro de los mismos y resguardándolos en el lugar que para el efecto designe la Regiduría de Industria y comercio.

Artículo 119. El retiro de mobiliario, tales como estructuras metálicas, mesas, sillas, bancos, lonas, hules, alambres, tanques de gas, mangueras, reguladores, anafres, ollas, vaporeras, hieleras, accesorios de cocina, cajas, canastas, charolas, carros metálicos, triciclos, puestos fijos, semifijos, anuncios o letreros anexos a los citados objetos o cualquier otro objeto que invada la vía pública o zonas de uso común del municipio de Contepec, la autoridad Municipal los depositara en el lugar que estime conveniente, para que mediante el pago de la infracción correspondiente, los propietarios los puedan recoger en un término de 3 días, de no ocurrir así la Regiduría de Industria y comercio dispondrá de los mismos de siguiente manera:

- a) Tratándose de productos perecederos y no perecederos se donara la mercancía a lugares de asistencia social, albergues, casas hogares, asilos, escuelas o al DIF Municipal, para ayuda social;
- b) Tratándose de animales de la fauna canina doméstica se depositaran en el Departamento del Centro de Atención Canina y al no presentarse persona alguna a su reclamo se incluirán a los ejemplares en los programas para los cuales se califiquen aptos y que determine el Jefe del Departamento del Centro de Atención Canina;
- c) Tratándose de animales de consumo se depositaran en el rastro municipal;
- d) Tratándose de animales de especies en peligro de extinción o endémicas se dará vista a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que en uso de sus facultades coadyuven con la Regiduría de Industria y comercio en el decomiso de las especies y resguardo de las mismas; y,
- e) Tratándose de herramientas de trabajo y demás implementos que constituyan la estructura de los puestos y demás implementos se dispondrá de los mismos para su venta, donación o destrucción.

Artículo 120. Cuando se proceda al resguardo de productos perecederos, se hará constar en el acta correspondiente y será responsabilidad del comerciante si no acude dentro de las veinticuatro horas siguientes inmediatas a solventar los problemas originados.

Artículo 121. Los productos que se encuentren en estado de descomposición deberán ser depositados en el relleno sanitario, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 122. Si la venta de la mercancía fuese en un vehículo automotor, la Regiduría de Industria y Comercio se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública para su retiro con grúa.

Artículo 123. Para efectos de la devolución de los productos

asegurados se deberá cubrir previamente la multa correspondiente, y estos solo podrán ser entregados a la persona con quien se haya entendido la diligencia o su representante legal a que hace referencia el artículo anterior, o bien a aquella persona que acredite la propiedad de los mismos.

CAPÍTULO XX DE LAS SANCIONES

Artículo 124. Las infracciones que se determinen por contravención al presente Reglamento, se sancionaran de conformidad con el Tabulador de Infracciones y Sanciones, el cual forma parte integral de este Reglamento.

Artículo 125. Las violaciones al presente Reglamento ameritaran: amonestación, multa, retiro de mercancías, clausura temporal o definitiva de los locales o espacios, cancelación temporal de la licencia, permiso o tolerancia.

Artículo 126. La Dirección de Comercio determinará el monto de las sanciones económicas relativas a las infracciones o clausuras, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, el impacto social que causa, la dimensión del establecimiento, espacio o local y la reincidencia en su caso.

Artículo 127. La reincidencia en la comisión de una falta será calificada con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble de la sanción originalmente impuesta.

Artículo 128. Amerita clausura temporal, los que incurran en los supuestos establecidos por el artículo 31, fracciones II y IX de este Reglamento, además de las que determine la Regiduría de Industria y Comercio según la falta cometida y de la multa correspondiente.

Artículo 129. La clausura temporal será levantada después de corregida la falta u omisión y que se haya cubierto el monto de la multa respectiva, debiendo presentar ante la Regiduría de Industria y Comercio el recibo del pago correspondiente, para que seguido el procedimiento, se ordene el retiro de los sellos.

Artículo 130. La duración de clausura temporal será de un término de uno a quince días, con independencia del pago de las multas económicas que en su caso haya sido sujeto.

Artículo 131. Se procederá u ejecutara la clausura definitiva en los supuestos establecidos en el artículo 31, fracción I, V, VI, VII, VIII y amerita clausura definitiva el supuesto del artículo 31 fracción XV del presente Reglamento, cuando se haya causado un daño, además de las que a criterio de la Regiduría de Industria y Comercio se amerite, de igual manera tomando en cuenta que ha infringido lo establecido por este Reglamento más de dos veces (reincidente).

Artículo 132. El procedimiento de clausura se sujetara a lo siguiente:

- I. Identificada la causal que motivo a la clausura inmediata, se ejecutará esta, levantando el acta correspondiente y dejando copia de la misma a la personas con la que se entendió la diligencia, en la que se le empleará para que

comparezca ante la Regiduría de Industria y Comercio en un término de cinco días hábiles para la determinación del monto de la sanción económica a pagar o para hacer valer lo que a su derecho convenga;

- II. Para llevar a cabo las clausuras, los sellos se deben colocar de manera que se advierta a simple vista el estado que guarda, de modo que se pueda observar la prohibición para el desarrollo de actividades de venta en el sitio clausurado; y,

- III. Cuando los sellos de clausura no puedan ser colocados en el lugar a clausurar, estos pueden ser sustituidos por una cedula de notificación de clausura en la cual se hace del conocimiento al propietario o encargado del establecimiento que el lugar se encuentra en estado de clausura, por lo que no se podrá realizar ninguna actividad comercial o de servicio en el mismo.

Artículo 133. La violación de los sellos de clausura, ameritara en su caso, además de las sanciones previstas en el presente Reglamento, la denuncia correspondiente ante la autoridad competente en términos de la legislación penal del Estado de Michoacán.

Artículo 134. En todos los casos, la ejecución de la clausura se entenderá con la persona que en ese momento se encuentre presente en el local u espacio según sea el caso con el carácter de titular, propietario, dependiente, encargado o responsable.

CAPÍTULO XXI TABULADOR DE INFRACCIONES Y, SANCIONES

Artículo 135. Las infracciones a este Reglamento que no tengan señalada la sanción en el cuerpo del mismo, se sancionará como sigue:

- I. Amonestación;
- II. Multa de conformidad con el tabulador de sanciones que van desde las 2 UMA'S, hasta las 20 UMA'S;
- III. Clausura temporal del local u espacio según se trate, de uno a quince días;
- IV. Clausura definitiva del local u espacio según se trate y cancelación de Licencia o Permiso;
- V. Cancelación definitiva de Licencias previo vista que de la Regiduría de Industria y Comercio;
- VI. Retiro y decomiso de mercancías; y,
- VII. Cancelación de permisos y tolerancias por la Regiduría de Industria y Comercio.

Artículo 136. Cuando se perciba que además de la infracción se ha cometido algún delito, se procederá a solicitar la intervención de las Autoridades Judiciales competentes.

Artículo 137. Para los efectos de este Reglamento se considerará

reincidente al infractor que en un término de 90 días cometa la conducta motivo de amonestación u otra diversa de igual naturaleza.

Artículo 138. Tratándose de comerciantes llamados fijos, semifijos, ambulantes o de temporada que realicen actividades sin permiso, licencia de funcionamiento o autorización correspondiente, se procederá en términos del Capítulo referente a las sanciones, pero en caso de que se negaren a retirarse voluntariamente del lugar, se les podrá retener y asegurar los implementos necesarios para expender las mercancías, previo inventario, mismos que se depositaran en el lugar que la Regiduría de Industria y Comercio estime conveniente. Las mercancías estarán a disposición de sus propietarios previa acreditación de la propiedad.

Artículo 139. Las sanciones a que se refiere este Capítulo se aplicaran de conformidad a la gravedad de la infracción o a la reincidencia de las mismas.

TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES

No.	ARTÍCULOS VIOLADOS	UMAS	
		MÍNIMA	MÁXIMA
1	31 fracción II	5	15
2	31 fracción III	2	8
3	31 fracción IV	2	5
4	31 fracción IX	3	5
5	31 fracción X	2	5
6	31 fracción XI	2	4
7	31 fracción XII	2	3
8	31 fracción XIII	2	4
9	31 fracción XIX	2	3
10	31 fracción XV	2	4
11	31 fracción XVI	2	4
12	31 fracción XVII	2	5
13	31 fracción XVIII	2	4
14	31 fracción XIX	2	4
15	31 fracción XX	2	4
16	31 fracción XXI	2	4
17	31 fracción XXII	2	4
18	31 fracción XXIII	2	4
19	31 fracción XXIV	2	4
20	31 fracción XXV	2	4
21	31 fracción XXVI	2	5
22	32	10	20
23	33	10	20
24	58 fracción I, II, III, IV	2	5
25	70 incisos a), b), c), d), e) y f).	8	16
26	82	2	5

**CAPÍTULO XXII
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

ARTICULO 140. El particular afectado por los actos y resoluciones emitidas por las autoridades precisadas en el presente Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a

una instancia o resuelvan un expediente, podrán optar por interponer el recurso previsto en la Ley Orgánica Municipal; el recurso de revisión que establece el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; o bien, el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y, para el conocimiento ciudadano, publíquese en los estrados del Palacio Municipal y en los medios de información que determine el Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracción V, 145 párrafo segundo y 147 párrafo primero de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo; 3° del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo; y 53 fracción IV y 54 del Bando de Gobierno Municipal Contepec.

SEGUNDO.- Se otorgará el Reglamento para los Mercados Municipales, Plazas Comerciales Municipales y Comercios en la Vía Pública en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 7 de agosto de 2012.

TERCERO.- Se deroga el acuerdo para regular el comercio de temporada en la vía pública y en bienes de uso en el municipio de Contepec, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en fecha 13 de septiembre de 2004.

CUARTO.- Se abroga el Acuerdo por el que se Restringe la Realización de cualquier actividad comercial en forma directa o indirecta en las zonas exteriores o de vía pública, publicando en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha viernes 24 de agosto de 2012, toda vez que este contenido ha quedado inmenso en diversos artículos del presente.

QUINTO.- Las licencias, permisos, recursos de revisión y demás asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento seguirán sustanciándose conforme a las disposiciones legales con las que se iniciaron.

SEXTO.- Se derogan las demás disposiciones administrativas en lo que se opongán al presente Reglamento.

ANEXO 1

**CALCULO POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN
Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS
PARA FUNCIONAMIENTO
DE ESTABLECIMIENTOS**

Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal correspondiente:

#	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	6	3
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	8	10
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	50	20
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	200	80
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	30	10
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
1.	Fondas y establecimientos similares.	30	20
2.	Restaurante bar.	200	40
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
1.	Cantinas.	180	60
2.	Centros botaneros y bares.	200	90
3.	Discotecas.	200	130
4.	Centros nocturnos y palenques.	300	140
H)	Por apertura de establecimientos como:		
1.	Gasolineras	358	180
2.	Centros Comerciales	295	120
I)	Por apertura de Instituciones Financieras como Bancos y Cajas de Ahorro	295	120

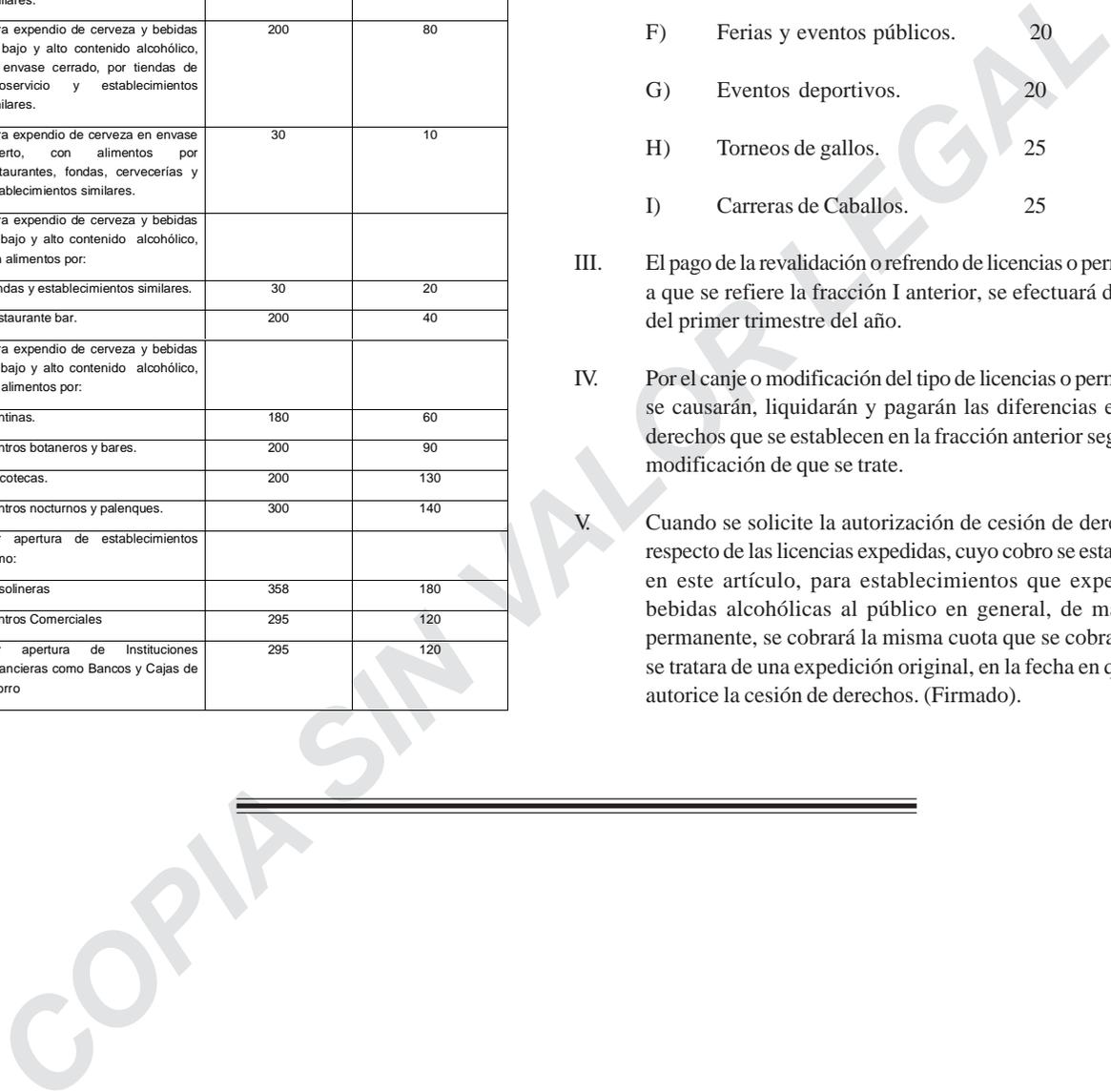
II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

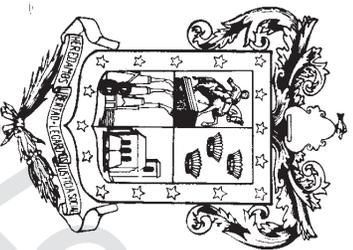
EVENTO	UMA
A) Bailes públicos.	5
B) Jaripeos.	25
C) Corridas de toros.	20
D) Espectáculos con variedad.	15
E) Teatro y conciertos culturales.	20
F) Ferias y eventos públicos.	20
G) Eventos deportivos.	20
H) Torneos de gallos.	25
I) Carreras de Caballos.	25

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.

V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos. (Firmado).





COPIA SIN VALOR LEGAL